

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de **crédito** (fl.90 y 91), no fue objetado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Remedios, viernes 18 de noviembre de 2022

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUÍA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Remedios, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós
(18-11-2022)

Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Cesar Augusto Céspedes Cartagena

2016-00123-00

AUTO 289

Ejecutoriada la liquidación de **Crédito** que antecede (fl. 90 y 91), sin que la parte demandada lo haya objetado, el despacho **imparte su aprobación**; de conformidad el **artículo 446 numeral 3º**, del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

En la fecha se notificó por Estados Electrónicos 71 el auto anterior.

Remedios, 21 de noviembre de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad-hoc

Sánchez L.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de **crédito** (fl.74 y 75), no fue objetado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Remedios, viernes 18 de noviembre de 2022

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUÍA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Remedios, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós
(18-11-2022)

Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Wilson Hernando Arias Vallejo y otro

2016-00250-00

AUTO 290

Ejecutoriada la liquidación de **Crédito** que antecede (fl. 74 y 75), sin que la parte demandada lo haya objetado, el despacho **imparte su aprobación**; de conformidad el **artículo 446 numeral 3º**, del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por Estados Electrónicos 71 el auto anterior.

Remedios, 21 de noviembre de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad-hoc

Sánchez L.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de **crédito** (fl.66 y 67), no fue objetado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Remedios, viernes 18 de noviembre de 2022

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Remedios, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós
(18-11-2022)

Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Wilson Hernando Arias Vallejo

2016-00252-00

AUTO 291

Ejecutoriada la liquidación de **Crédito** que antecede (fl. 66 y 67), sin que la parte demandada lo haya objetado, el despacho **imparte su aprobación**; de conformidad el **artículo 446 numeral 3º**, del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por Estados Electrónicos 71 el auto anterior.

Remedios, 21 de noviembre de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad-hoc

Sánchez L.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de **crédito** (fls.109 a113), no fue objetado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Remedios, viernes 18 de noviembre de 2022

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Remedios, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós
(18-11-2022)

Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Miguel Ángel Jaramillo Ortega

2016-00281-00

AUTO 292

Ejecutoriada la liquidación de **Crédito** que antecede (*fl. 109 a 113*), sin que la parte demandada lo haya objetado, el despacho **imparte su aprobación**; de conformidad el **artículo 446 numeral 3º**, del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por Estados Electrónicos 71 el auto anterior.

Remedios, 21 de noviembre de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez,- secretaria ad-hoc

Sánchez L.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de **crédito** (fls.93 y 94), no fue objetado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Remedios, viernes 18 de noviembre de 2022

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



***Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL***

Remedios, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós
(18-11-2022)

Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Sandra Viviana Ortíz Velásquez

2016-00282-00

AUTO 293

Ejecutoriada la liquidación de **Crédito** que antecede (*fl. 93 y 94*), sin que la parte demandada lo haya objetado, el despacho **imparte su aprobación**; de conformidad el **artículo 446 numeral 3º**, del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por Estados Electrónicos 71 el auto anterior.

Remedios, 21 de noviembre de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad-hoc

Sandra L.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de **crédito** (fls.81 a 83), no fue objetado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Remedios, viernes 18 de noviembre de 2022

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós
(18-11-2022)

Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Martha Inés Jaramillo Ortega

2016-00284-00

AUTO 294

Ejecutoriada la liquidación de **Crédito** que antecede (*fl. 81 a 83*), sin que la parte demandada lo haya objetado, el despacho **imparte su aprobación**; de conformidad el **artículo 446 numeral 3º**, del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por Estados Electrónicos 71 el auto anterior.

Remedios, 21 de noviembre de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad-hoc

Sánchez L.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de **crédito** (fls.180 a 182), no fue objetado por la parte demandada. Sírvase proveer.

Remedios, viernes 18 de noviembre de 2022

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós
(18-11-2022)

Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Gloria Nancy Bedoya Jaramillo

2016-00285-00

AUTO 295

Ejecutoriada la liquidación de **Crédito** que antecede (*fl. 180 a 182*), sin que la parte demandada lo haya objetado, el despacho **imparte su aprobación**; de conformidad el **artículo 446 numeral 3º**, del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por Estados Electrónicos 71 el auto anterior.

Remedios, 21 de noviembre de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad-hoc

Sánchez L.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso verbal Perturbación de la posesión a despacho del señor Juez (e), a fin de informarle que el traslado de la liquidación de **crédito** (fl.96), no fue objetado por las partes. Sírvase proveer.

Remedios, viernes 18 de noviembre de 2022

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



***DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUÍA
JUZGADO PROMISCÚO MUNICIPAL***

Remedios, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós
(18-11-2022)

Perturbación de la Posesión

Demandante: Robinson Agudelo Mira
Demandado: Hered. Determ. de Ovidio A. Rincón Muñetón y otros

2020-00288-00

AUTO 288

Ejecutoriada la liquidación de **Crédito** obrante a folios 96, sin que las partes lo hayan objetado, el despacho **imparte su aprobación**; de conformidad el **artículo 446 numeral 3º** del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FÁBIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCÚO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por Estados Electrónicos 71 el auto anterior.

Remedios, 21 de noviembre de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad hoc

Sánchez L.



**Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Remedios, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós
(18/11/2022)

Verbal sumario: Fijación Cuota Alimentaria

Demandante: Doris Edilia Botero Monsalve – 32.211.737

Demandado: Yeison Enrique Rueda Mira – 1.039.682.017

2022-00097-00

Asunto: Decreta prueba de oficio

AUTO: 499

Este despacho en audiencia celebrada del artículo 372 del C.G.P., el 16 de noviembre último, que no procedía a dictar sentencia en ese mismo acto, toda vez que debía de concretar y estudiar otras pruebas arrimadas al proceso, como también si era del caso ordenar pruebas de oficio.

Por lo anterior, el despacho decretará prueba de oficio, conforme al artículo 170 ídem., esto es, que solicitará a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, si el demandado Yeison Enrique Rueda Mira, c.c. 1.039.682.017 posee bienes inmuebles registrados a su nombre.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Remedios - Antioquia.

RESUELVE

Primero: **DECRÉTESE** prueba de oficio, solicitando a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, a fin que certifique si el demandado **Yeison Enrique Rueda Mira, c.c. 1.039.682.017** posee bienes inmuebles registrados a su nombre. Ofíciense por secretaría.

Segundo: **REQUIÉRASE** a la apoderada judicial de la demandante, para que informe al despacho si fue efectiva la entrega del **oficio 167 del 6 de mayo de 2022**, dirigido al pagador de la **Agencia Nacional de Minería**, empresa donde presta los servicios laborales el demandado **Rueda Mira**, toda vez que en el plenario no se visualiza la constancia de entrega.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por Estados Electrónicos 71 el auto anterior.

Remedios, 21 de noviembre de 2022

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez - Secretaria ad hoc

Sánchez L.



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
REMEDIOS**

Dieciocho de noviembre de dos mil veintidós
(18/11/2022)

| | |
|----------------|--|
| PROCESO: | Verbal – declaración de pertenencia de Menor Cuantía – Art. 375 C.G.P. |
| DEMANDANTE: | Albeiro Ramírez Bedoya (c.c.8.396.147) |
| DEMANDADOS: | Adelfa Monsalve, otros y Personas Indeterminadas |
| RADICADO: | 05.604-40-89-001 + 2022-00279-00 |
| ASUNTO: | ADMITE DEMANDA |
| INTERLOCUTORIO | 502 |

Subsanados los requisitos solicitados en auto anterior, el señor **ALBEIRO RAMÍREZ BEDOYA, c.c. 8.396.147** a través de apoderada judicial, presenta demanda **VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA**, en contra de **ADELFA, DANIEL, ENRIQUE, JULIETA, GUDIELA, MARGARITA, MARIO y ROSALBA MONSALVE; HERMILDA GALEANO DE VÉLEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AMPARO RAMÍREZ DE CASTRILLÓN** (según Registro Civil de Defunción aportado con la subsanación de la demanda) **Y PERSONAS INDETERMINADAS**; la que reúne las exigencias que para el efecto señala el Libro Tercero, Título I, Capítulo II, artículos 368, 369, 375 y s.s. del Código General del Proceso y demás normas concordantes para el procedimiento, se obrará de conformidad.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA**, incoada por **ALBEIRO RAMÍREZ BEDOYA, c.c. 8.396.147** a través de apoderada judicial, en contra de **ADELFA, DANIEL, ENRIQUE, JULIETA, GUDIELA, MARGARITA, MARIO y ROSALBA MONSALVE; HERMILDA GALEANO DE VÉLEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AMPARO RAMÍREZ DE CASTRILLÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS**

SEGUNDO: IMPRIMÁSELE al asunto, el trámite contenido en el Libro Tercero, Título I, Capítulo II, artículos 368, 369, 375 y s.s. del Código General del Proceso y demás normas concordantes para el procedimiento.

TERCERO: INSCRÍBASE la demanda como medida cautelar, dentro del Folio de Matrícula Inmobiliaria **027-1743** de la oficina de Registro de II. PP. de Segovia; Cédula Catastral **604.1.001.009.0010.00030.0000.00000**; ficha predial 17502260; inmueble ubicado en la carrera 8 No. 12-14/20, calle Las Palmas de Remedios, con una extensión de **2.389 m2**.

Sánchez L.

CUARTO: Notifíquese la demanda y el presente auto a la parte demandada y a las **PERSONAS INDETERMINADAS** conforme al **artículo 293**, en concordancia con el artículo **108** del C.G.P. y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022; asimismo, se publicará en la **Emisora Nordeste Estéreo** de esta localidad, conforme al inciso tercero de dicho canon.

Una vez se presenten las personas que se crean con derecho, se dará traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días**, según lo indica el artículo 369 ídem.

QUINTO: INFÓRMESE de la admisión de la demanda, a las entidades respectivas, según el **numeral 6 del artículo 375 ibídem**; para si lo consideran pertinente, realicen las declaraciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: El demandante **PROCEDERÁ** conforme al **artículo 375 numeral 7º del Código General del Proceso**, instalando una valla en el inmueble, con los requisitos exigidos y acreditará su cumplimiento con una fotografía física de la misma y la tendrá instalada hasta la fecha de la **inspección judicial**.

SÉPTIMO: Se **PREVIENE** a las partes, que deberán cumplir y/o acatar con lo señalado en el **artículo 78 numeral 14, del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 2022**.

OCTAVO: Se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso, a la abogada **GLORIA ENID GUTIÉRREZ ZEA**, c.c. **42.936.442**, T. P. **264.152** del C. S. de la J., correo electrónico: catalina77g@gmail.ocm, para representar los intereses del demandante, según poder a ella conferido.



Sánchez L.



**Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

*Remedios, dieciocho de noviembre de dos mil veintidós
(18/11/2022)*

Proceso: Verbal sumario – exoneración cuota alimentaria

Demandante: Eduardo Vergara Tapiero

Demandada: Ingris Selena Vergara Carvajal

Radicado: 05604.40.89.001 + 2022-00342A-00

Asunto: INADMITE DEMANDA

Auto: 501

El señor **EDUARDO VERGARA TAPIERO**, c.c. **80.067.189**, a través de apoderada judicial, presenta demanda Verbal Sumario – Exoneración de Cuota Alimentaria, en contra de su hija **INGRIS SELENA VERGARA CARVAJAL**.

Estudiada la solicitud y realizando el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta **no** se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenidos en los artículos 82 # 10 y 90 inciso 3 num. 1º y 2º del C. G. P.; de acuerdo a lo siguiente:

1. *No se anexó con la demanda, el registro civil de nacimiento de la demandada.*
2. *En cuanto a lo solicitado, respecto al contenido del artículo 397 # 6 del C.G.P., se servirá informar a esta judicatura, si la demandada Ingris Silena Vergara Carvajal, aún conserva el mismo domicilio, para que este trámite se lleve en el mismo expediente que se tuvo anteriormente, tal y como lo indica el parágrafo 2 del artículo 390 ídem.*

Por consiguiente, se hace necesario **INADMITIR** la presente demanda, concediéndole un término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane o haga claridad al respecto, de lo contrario se rechazará de plano la misma y se ordenará la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la mencionada demanda, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se le concede a la solicitante, un término de **cinco (5) días** para que cumpla con los requisitos advertidos, de lo contrario, se rechazará el libelo y se devolverán los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Luis Fabio Sánchez Legarda

Juez (E)

Sánchez L

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **Estados Electrónicos; 71** el auto anterior.

Remedios, **21 de noviembre de 2022**

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- Secretaria ad hoc